

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 01908 00

Decídese el recurso de reposición interpuesto por el ejecutante contra el auto de 25 de noviembre de 2020 que lo requirió.

En síntesis, el censor soporta su inconformidad en que mediante correos de 6 y 19 de noviembre de 2020 se remitió al despacho la constancia de entrega del aviso a los dos ejecutados, por ende, la carga requerida ya se había cumplido.

Para resolver, se,

CONSIDERA

1. Por vía de reposición se revisa y revoca el párrafo segundo de la providencia cuestionada, dado que mediante mensaje de datos recibido en la cuenta del correo institucional de 19 de noviembre de 2020, el cual no fue incorporado en su momento al legajo, la parte demandante remitió la gestión de notificación mediante aviso al demandado Jairo Andrés Rojas Álvarez, labor realizada el 18 de noviembre de 2020, siendo innecesario el requerimiento para su notificación.
2. Por lo expuesto se revoca la determinación censurada y en su lugar se tendrá como notificado al ejecutado Jairo Andrés Rojas Álvarez, dado que a pesar que el aviso fue rehusado se dejó en el lugar como lo establece el inciso 2º del numeral 4º del artículo 291, aplicado por remisión que realiza el inciso 4º del artículo 292 de la misma codificación.

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar los párrafos segundo y tercero del auto de veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: En su lugar, téngase como notificado al ejecutado Jairo Andrés Rojas Álvarez por aviso, quien en su oportunidad no propuso excepciones.

En firme regrese al despacho.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

Juez

(2)

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ea5f4ad962d003a324e0b3bd3d846ee0502dd5953cceb80e0f9332bfed6b940
0**

Documento generado en 03/03/2021 04:07:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-34 de 4 de marzo de 2021